MINISTERIO DE AGRICULTURA
Programa Subsectorial de Irrigaciones

Resolución Directoral Nº 075 -2013-AG-PSI

Lima, 20 FEB. 2013

VISTO:

El Memorando Nº 377-2013-AG-PSI-DIR, de fecha 19 de febrero de 2013, de la Dirección de Infraestructura de Riego, relacionado con la solicitud de aprobación del Presupuesto Adicional Nº 05 por ejecución de Partidas de Trabajos Siniestrados, presentado por la empresa contratista Ingeniería Corporativa Contratistas Generales SAC, a cargo de la ejecución de la obra "Mejoramiento del Canal de Riego Chuchicol", ubicada en la provincia de Ferreñafe, departamento de Lambayeque;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco del Contrato de Préstamo Nº PE-P31, suscrito con la Agencia de Cooperación Internacional del Japón-JICA, se suscribió con fecha 04 de octubre de 2012, el Contrato de Ejecución de Obra N°016-2012-AG-PSI/JICA, entre el Programa Subsectorial de Irrigaciones - PSI y la empresa Contratista Ingeniería Corporativa Contratistas Generales SAC, para la ejecución de la Obra "Mejoramiento del Canal de Riego Chuchicol", por la suma de S/.3'088,049.00, incluido IGV y un plazo de ejecución de 90 días calendario;

Que, con la Carta Nº 005-2013-INCORP SAC/MCRCH/GG, recibida con fecha 05 de febrero de 2013, por el Supervisor de Obra a cargo del Consorcio Supervisor de Infraestructura de Riego en mérito al Contrato de Servicios de Consultoría Nº001-2007-AG-PSI-JBIC, la empresa Contratista presenta el Expediente Técnico que sustenta el Presupuesto Adicional Nº 05 por la suma de S/. 22,852.64, generado según indica, por la ejecución de partidas de trabajos siniestrados que corresponden a obras de rehabilitación que permitirán poner en operatividad al canal al 100% y evitar de esa manera posibles daños a la infraestructura por el ingreso de agua de riego por la parte interior de los paños colapsados, conforme la anotación efectuada en los Asientos Nº 85 y Nº 86 del Cuaderno de Obra;

Que, con la Carta SZ-TAH-3165/13, de fecha el 14 de febrero de 2013, el referido Consorcio Supervisor de Infraestructura de Riego, remite adjunto en tres (03) ejemplares el Informe Especial de Obra Nº 11, el cual contiene el pronunciamiento de la Supervisión respecto a lo solicitado por el Contratista de la Obra;

Que, según consta en el citado Informe Especial de Obra Nº 11, la Supervisión manifiesta que el Contratista sustenta su pedido en que se han producido desbordamientos del agua haciendo que fluya superficialmente hacia el material de apoyo de la caja del canal, elevando de esta manera los niveles de las filtraciones y provocando los empujes por presión lateral, de tal manera que 08 paños han sido levantados de su ubicación, en algunos casos se manifiestan las rajaduras, propias del colapso del revestimiento, situación generada debido a los riegos de los agricultores, colindantes al canal Chuchicol (Ubicados entre las progresivas 0+020 a la 1+200 Km), los mismos que por costumbre tienden a inundar sus terrenos de cultivo y no tomar las precauciones del caso, adicionalmente el efecto erosivo del agua ha hecho que la arena fina del respaldar sea arrastrado hacia la caja del canal, quedando vacíos estos respaldares; que el Contratista como sustento del presupuesto adicional por la situación descrita, plantea un diseño que considera el empleo de afirmado como material de relleno, colocación de material granular (grava) en los taludes en un espesor de 0.40 m, colocación de lloradores en las paredes laterales y fondo de canal, además de los trabajos de excavación de caja, perfilado de talud, revestimiento con concreto f`c = 175 Kg/cm2 y colocación de juntas de construcción y juntas de contracción; que el Contratista para explicar la causa de los daños producidos en los paños de revestimiento según Cuaderno de Obra y coherente con la solución propuesta, considera que esta se ha producido por efecto de la supresión, hecho que ha sido rebatido por la Supervisión mediante Asiento Nº 86 del Cuaderno de Obra, precisando que obedece al empuje lateral producido por el material arrastrado por la parte posterior del revestimiento de concreto por el flujo de agua desbordada de los terrenos de cultivo adyacentes y no como consecuencia de las filtraciones existentes, lo cual se comprueba con el hecho que los daños solo se han producido donde ha existido desborde de riego y no a lo largo del canal adyacente a los terrenos regados; que por lo antes señalado, la propuesta de colocación de lloradores para el caso no se justifica, en lugar de dichos lloradores la Supervisión alternativamente ha indicado al Contratista la no colocación de sello Elastomérico en las juntas en el fondo del canal a fin de aliviar la sub presión que pudiera existir como consecuencia del nivel freático alto; que corresponde al Contratista adoptar las medidas de seguridad correspondiente para evitar que terceros ocasionen daño o interfieran con la ejecución de la obra, habiendo el Contrato previsto la adquisición de una póliza de seguros contra todo riesgo para cubrir este tipo de eventualidades que reclama el Contratista; que asimismo, las Condiciones del Contrato de Ejecución de Obra establecen, que el Contratista será responsable por todos los riesgos de pérdidas y daños a los bienes materiales que pudieran ocurrir durante la ejecución del Contrato, razón por la cual el Contratista deberá proporcionar y mantener la cobertura de seguros contra daños y perjuicios a las Obras; que el Contratista pretende que el PSI reconozca los daños ocurridos por la inundación en los trabajos ejecutados, sin embargo, al haberse previsto en el Contrato la adquisición de una Póliza de Seguros contra todo riesgo (CAR), la situación se enmarca en lo establecido en la Cláusula 10. Riesgos del Contratista, de las Condiciones del Contrato, debiendo el Contratista activar la mencionada Póliza de Seguros;

Que, el Consorcio Supervisor concluye señalando, que los daños producidos en el revestimiento en algunos tramos comprendidos entre las progresivas 0+566 y 1+052 son como consecuencia del desborde de riego de terrenos adyacentes al canal Chuchicol y no a la sub presión que pudiera existir, siendo necesario efectuar la reparación de los daños presentados; que es de responsabilidad del Contratista las pérdidas y daños a los bienes materiales que pudieran ocurrir en la etapa de construcción, debiendo el Contratista proporcionar y mantener una póliza de Seguro entre otros para la cobertura contra daños y perjuicios a las Obras durante la construcción, conforme la cláusula 17. Seguridad, de las Condiciones del Contrato que

REPUBLICA DEL PERU

Resolución Directoral Nº 075 -2013-AG-PSI

establece textualmente que: *"El Contratista es responsable de la seguridad de todas las actividades que se realicen en el Sitio"*; que el Contratista debe gestionar ante la Aseguradora el financiamiento necesario para efectuar las reparaciones necesarias, por lo que no corresponde a la Entidad cubrir los costos de la reparación del canal en los tramos afectados por el desborde de riego; que corresponde al Contratista efectuar la reparación de los daños producidos al revestimiento, como consecuencia de los desbordes de riego presentados, sin costo para el PSI, los cuales deberían estar cubiertos con la Póliza de Seguro contratada, según lo establecido en las Condiciones Generales del Contrato; por lo que en base al análisis y conclusiones arribadas, la Supervisión recomienda declarar improcedente la solicitud de aprobación del Presupuesto Adicional Nº 05 presentada por la empresa Contratista;

Que, el Administrador Contratos de la Oficina de Supervisión de la Dirección de Infraestructura de Riego, a través del Informe Nº 016-2013-AG-PSI-DIR-OS/FLM, de fecha 18 de febrero de 2013, hace suyo el contenido del Informe Especial de Obra N° 11 referido precedentemente, luego de la evaluación realizada al mismo; recomendando declarar improcedente el Presupuesto Adicional de Obra Nº 05, al considerar que los daños producidos en el revestimiento son consecuencia del desborde de riego de los terrenos adyacente al Canal Chuchicol, y no a la sub presión lateral como señala el Contratista, y conforme a lo estipulado en el Contrato de Ejecución de Obra, que establece la responsabilidad del Contratista por las perdidas y daños de bienes materiales que pudieran ocurrir en la etapa de construcción; recomendando finalmente, que el Contratista gestione ante la empresa aseguradora la activación del seguro respectivo;

Que, mediante el Memorando Nº 105-2013-AG-PSI-DIR/OS, de fecha 18 de febrero de 2013, la Oficina de Supervisión en los informes referidos precedentemente, recomienda declarar improcedente el Presupuesto Adicional Nº 05, presentado por el Contratista y se proceda a la emisión de la Resolución Directoral respectiva;

Que, con el documento de Visto, la Dirección de Infraestructura de Riego eleva el Informe Especial de Obra Nº 11 elaborado por el Consorcio Supervisor, y concordante con los informes técnicos precedentes, solicita la emisión de la Resolución Directoral que declare improcedente el Presupuesto Adicional Nº 05, solicitado por la empresa Contratista Ingeniería Corporativa Contratistas Generales SAC;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Nº 036-2013-AG-PSI-OAJ, manifiesta que, de la revisión efectuada al expediente materia de autos, se advierte que la causal que sustenta el Presupuesto Adicional Nº05 presentado por la empresa Contratista no reúne los requisitos técnicos necesarios para su aprobación, conforme lo establecido en el Rubro 5. Presupuestos Adicionales y/o Deductivos de

Obra (Variaciones), numeral 3.2 de la Directiva para la Ejecución de Obras, Componente A del Contrato de Préstamo PE-P31, aprobada por Resolución Directoral Nº010-2009-AG-PSI de fecha 22 de enero de 2009; por lo que concordante con las conclusiones y recomendaciones arribadas por los órganos técnicos competentes de la entidad en los informes precedentes, se recomienda declarar improcedente el Presupuesto Adicional Nº 05 por la ejecución de Partidas de Trabajos Siniestrados, en la suma de S/. S/. 22,852.64;

Con las visaciones de la Dirección de Infraestructura de Riego, y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Directiva N° 001-AG- PSI-DIR "Ejecución de Obras del Componente A: A1: Obras de Rehabilitación y Mejoramiento de Infraestructura de Riego y A2: Obras de Medición y Control", aprobada por Resolución Directoral N° 010-2009-AG-PSI;

En uso de sus facultades conferidas por la Resolución Ministerial Nº 0742-2010-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar improcedente, el Presupuesto Adicional Nº 05 por ejecución de Partidas de Trabajos Siniestrados en la suma de S/. 22,852.64 (Veintidós Mil Ochocientos Cincuenta y Dos y 64/100 Nuevos Soles), presentado por la empresa Contratista Ingeniería Corporativa Contratistas Generales S.A.C., a cargo de la ejecución de la obra "Mejoramiento del Canal de Riego Chuchicol", por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Notificar, la presente Resolución al Contratista Ingeniería Corporativa Contratistas Generales S.A.C, al Consorcio Supervisor de Infraestructura de Riego, a la Junta de Usuarios del Distrito de Riego Chancay Lambayeque, a la Dirección de Infraestructura de Riego, y a la Oficina de Asesoría Jurídica.

Regístrese y comuníquese.

MINISTERIO DE AGRICULTURA - Programa Subsectorial de Irrigaciones - DIRECTOR EJECUTIVO

Programa Subsectorial de Irrigaciones
PSI
Ing. JORGE H. ZUÑIGA MORGAN
DIRECTOR EJECUTIVO